

Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2026

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 02 de octubre de 2026, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2025. Lo anterior, en atención al siguiente:

----------**Orden del día**----------

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. ----------
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. ----------
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600012826**. ----------
4. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600013426**. ----------
5. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por confidencial por secreto industrial y comercial de personas morales con fundamento en el artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600012626**, la cual guarda relación con el proyecto denominado **CloudHQ QRO** ----------

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: ----------

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.** ----------

Los asistentes a la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el



CENACE; el Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Mtro. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. ----------

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** ----------

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. ----------

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

ACUERDO/CT/ORD19/001/2026. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026. ----------

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600012826**. ----------

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600012826**. ----------

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: ----------

"...

RESUELVE

***PRIMERO.** – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600012826**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del medio correspondiente para tal efecto (SASAI 2.0).*
..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

ACUERDO/CT/ORD19/002/2026. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600012826**. ----------

4. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600013426**. ----------

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600013426**. ----------

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: ----------

"...

RESUELVE

PRIMERO. *– Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se* ***Confirma*** *la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio* ***341002600013426****, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO. *– Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del medio correspondiente para tal efecto (SASAI 2.0).*

..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

ACUERDO/CT/ORD19/003/2026. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600013426**. ----------

5. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por confidencial por secreto industrial y comercial de personas morales con fundamento en el artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600012626**, la cual guarda relación con el proyecto denominado **CloudHQ QRO** ----------



En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por confidencial por secreto industrial y comercial de personas morales con fundamento en el artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600012626**, la cual guarda relación con el proyecto denominado **CloudHQ QRO** ----------

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: ----------

"...

RESUELVE

***PRIMERO.** – Por las razones expuestas en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de la información requerida en el folio **341002600012626 (contenidos descritos en el Considerando Segundo)**; lo anterior, bajo la modalidad de:*

- ***Reservada** por comprometer la Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- ***Confidencial** por secreto industrial y comercial, ello de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.*
..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

ACUERDO/CT/ORD19/004/2026. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como reservada por Seguridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por confidencial por secreto industrial y comercial de personas morales con fundamento en el artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en el folio **341002600012626**, la cual guarda relación con el proyecto denominado **CloudHQ QRO** ----------

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:45 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. ----------



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
En términos del artículo 84, párrafo quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

LIC. MARCO ANTONIO ALEJANDRO MANGAS MEZA,
INTEGRANTE PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRO. FERNANDO FLORES MALDONADO,
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta foja corresponde a la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución del Comité de Transparencia

Número de la solicitud de información	341002600012626
No. de Sesión	Décima Novena
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	24/08/2026

Asunto: Valoración y resolución de clasificación para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	02/10/2026

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600012626**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 24 de agosto de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

> *"**Descripción de la solicitud: ASUNTO: Solicitud integral de acceso a la información pública sobre solicitudes y estudios de conexión de Centros de Carga, capacidad requerida, punto de conexión, obras de conexión y refuerzo, confiabilidad, planeación y contratos vinculados con CloudHQ QRO Campus en Querétaro.***
>
> *La persona solicitante comparece con fundamento en los artículos 1, 6 apartado A, 8, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley del Sector Eléctrico vigente; su Reglamento; el Decreto de creación y Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; las Bases del Mercado Eléctrico; el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga y demás Manuales de Prácticas del Mercado, criterios y disposiciones vigentes aplicables.*
>
> ***I. OBJETO E INTERÉS PÚBLICO***
> *Se solicita la totalidad de las expresiones documentales existentes en CENACE relacionadas con el proyecto anunciado públicamente como CloudHQ QRO Campus, integrado por seis centros de datos en Querétaro, así como con cada Centro de Carga, etapa, razón social o infraestructura funcionalmente asociada al proyecto.*
>
> *La información reviste especial interés público debido a que el proyecto ha sido anunciado con una capacidad eléctrica de hasta 900 MW. Por su escala, resulta necesario conocer si existen solicitudes registradas, estudios técnicos, capacidad de conexión, obras de refuerzo, garantías, contratos, condicionantes y análisis de confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.*
>
> *CENACE informa públicamente que el proceso de conexión de Centros de Carga está a su cargo y tiene por objeto brindar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al SEN, garantizando eficiencia, confiabilidad, continuidad, sustentabilidad y seguridad. Asimismo, su SIASIC identifica para conexión estudios de Impacto, Calidad del Servicio de la Energía, Infraestructura a RNT, Instalaciones y Validación.*
>
> ***II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y REGULATORIO ESPECÍFICO***
> *El Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga regula las modalidades y estudios de conexión, las Obras de Conexión, Obras de Refuerzo, obras sujetas a aportaciones, solicitudes y contratos. El propio CENACE publica las colas de solicitudes de conexión registradas en SIASIC y señala que deben contener, entre otros datos, capacidad del proyecto, punto de conexión, fecha estimada de entrada en*

operación, fecha de solicitud y estatus de estudios.

El modelo contractual vigente publicado en marzo de 2026 contempla expresamente la Carga Contratada en MW, tensión nominal de operación, punto de conexión e infraestructura requerida para la conexión física de Centros de Carga al SEN. En consecuencia, la solicitud pide documentos que CENACE genera, recibe o administra en el procedimiento ordinario de conexión, sin requerir la elaboración de estudios nuevos.

III. ALCANCE DE LA BÚSQUEDA

La búsqueda deberá comprender SIASIC, Sistema de Información del Mercado y los archivos de las unidades administrativas competentes en conexión e interconexión, planeación, operación, confiabilidad, estudios eléctricos, contratos, garantías, acceso abierto y la Gerencia de Control Regional correspondiente a Querétaro.

La búsqueda no deberá limitarse a la palabra "CloudHQ". Una vez identificados en los propios registros de CENACE, deberán utilizarse también razones sociales, filiales, subsidiarias, solicitantes, representantes, propietarios, desarrolladores y denominaciones individuales de cada Centro de Carga o etapa del campus.

IV. INFORMACIÓN SOLICITADA

PRIMERO. SOLICITUDES EN SIASIC. *Informar si existen o han existido solicitudes de conexión registradas en SIASIC relacionadas con CloudHQ QRO Campus, sus seis centros de datos, filiales o razones sociales vinculadas. Proporcionar folio, fecha, solicitante, modalidad, clasificación, capacidad y estatus.*

SEGUNDO. COLA DE CONEXIÓN. *Identificar cualquier registro correspondiente al proyecto en las colas de conexión, incluyendo capacidad, punto de conexión, fecha estimada de entrada en operación, fecha de solicitud, estatus de estudios y datos de prelación que sean públicos.*

TERCERO. CARGA CONTRATADA/SOLICITADA. *Precisar la carga solicitada y/o contratada en MW para cada Centro de Carga, cada etapa y el campus completo; informar incrementos o modificaciones solicitados.*

CUARTO. PUNTO DE CONEXIÓN. *Identificar el o los puntos de conexión propuestos, estudiados o autorizados, tensión nominal, subestación, nodo o zona de carga y Transportista/Distribuidor involucrado.*

QUINTO. ESTUDIO DE IMPACTO. *Entregar el Estudio de Impacto y sus versiones, anexos, escenarios, supuestos, resultados, observaciones y reporte final relacionados con cada solicitud.*

SEXTO. ESTUDIO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LA ENERGÍA. *Entregar el estudio ACSE o equivalente, incluyendo requisitos y medidas determinadas para calidad de energía.*

SÉPTIMO. ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA A RNT. *Entregar el estudio de infraestructura a la Red Nacional de Transmisión, cuando corresponda, incluyendo alternativas analizadas y obras identificadas.*

OCTAVO. ESTUDIO DE INSTALACIONES. *Entregar el Estudio de Instalaciones y reporte final que documente cantidad, características y costos estimados de elementos/equipos y obras de conexión/refuerzo.*

NOVENO. ESTUDIO DE VALIDACIÓN. *Entregar estudios, dictámenes o reportes de validación elaborados dentro del procedimiento de conexión.*

DÉCIMO. OBRAS DE CONEXIÓN. *Identificar y documentar todas las Obras de Conexión*

determinadas: líneas, bahías, alimentadores, transformadores, interruptores, protecciones, medición, comunicaciones y demás infraestructura.

DÉCIMO PRIMERO. OBRAS DE REFUERZO. *Identificar y documentar todas las Obras de Refuerzo requeridas en RNT o RGD, con ubicación, características, capacidad y justificación técnica.*

DÉCIMO SEGUNDO. COSTOS ESTIMADOS. *Entregar estimaciones de costo de las Obras de Conexión, Obras de Refuerzo y demás infraestructura determinada en los estudios.*

DÉCIMO TERCERO. OBRAS SUJETAS A APORTACIONES. *Informar qué obras fueron clasificadas como sujetas a aportaciones, quién debe cubrirlas y los montos/garantías asociados.*

DÉCIMO CUARTO. GARANTÍAS FINANCIERAS. *Informar la existencia y estatus de garantías financieras presentadas para las solicitudes; proporcionar montos, fechas y documentos públicos o versiones públicas procedentes.*

DÉCIMO QUINTO. CONTRATO DE CONEXIÓN. *Informar si CENACE ha instruido o gestionado la formalización de contratos de conexión con Transportista o Distribuidor; entregar instrucciones, comunicaciones, modelos llenados, estatus y documentos públicos.*

DÉCIMO SEXTO. FACTIBILIDAD TÉCNICA. *Entregar toda determinación sobre factibilidad técnica de la conexión, restricciones, condicionantes, alternativas de punto de conexión o razones de inviabilidad parcial/total.*

DÉCIMO SÉPTIMO. CONFIABILIDAD DEL SEN. *Entregar análisis que evalúen el efecto de las cargas solicitadas sobre confiabilidad, continuidad, seguridad, estabilidad y eficiencia del SEN en la región.*

DÉCIMO OCTAVO. FLUJOS Y CONTINGENCIAS. *Entregar resultados o versiones públicas de análisis de flujo de potencia, contingencias, sobrecargas, estabilidad, cortocircuito, límites térmicos y demás estudios utilizados para determinar refuerzos.*

DÉCIMO NOVENO. CAPACIDAD REGIONAL. *Entregar documentos existentes que indiquen capacidad de recepción de nueva carga y restricciones en la zona de Querétaro/nodos considerados para el proyecto.*

VIGÉSIMO. IMPACTO DE 900 MW. *Informar si CENACE ha analizado una demanda agregada de hasta 900 MW asociada al campus; entregar estudios, escenarios o comunicaciones en que dicha cifra haya sido considerada.*

VIGÉSIMO PRIMERO. ETAPAS. *Informar si la conexión fue solicitada o estudiada por etapas; proporcionar capacidad y fecha de entrada en operación estimada de cada fase.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. AGRUPACIÓN DE CENTROS DE CARGA. *Informar si los seis centros fueron o pueden ser tratados como solicitudes independientes, agrupadas, clúster, abasto aislado u otra clasificación prevista por la normativa, y entregar los documentos donde conste la clasificación aplicada.*

VIGÉSIMO TERCERO. GENERACIÓN/ALMACENAMIENTO ASOCIADOS. *Informar si las solicitudes incluyen generación exenta, generación en sitio, abasto aislado, sistemas de almacenamiento de energía eléctrica o baterías asociados a la red particular del Centro de Carga.*

VIGÉSIMO CUARTO. PLANEACIÓN DE RNT/RGD. *Informar si las necesidades derivadas del proyecto fueron incorporadas, propuestas o consideradas en programas de ampliación y modernización, PLADESE u otros instrumentos de planeación; identificar obras, costos y*

años.

VIGÉSIMO QUINTO. INSTRUCCIONES A CFE. *Entregar órdenes, instrucciones, oficios y comunicaciones remitidas a CFE Transmisión, CFE Distribución u otro Transportista/Distribuidor para contratos, obras, refuerzos, pruebas o conexión.*

VIGÉSIMO SEXTO. CRONOGRAMA. *Entregar cronogramas de estudios, garantías, contratación, construcción, pruebas, energización y entrada en operación.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO. CAMBIOS DE SOLICITUD. *Informar y documentar cambios de punto de conexión, capacidad, modalidad, clasificación, fechas, solicitante o alcance de las solicitudes.*

VIGÉSIMO OCTAVO. CANCELACIONES/DESISTIMIENTOS. *Informar si alguna solicitud vinculada fue cancelada, desistida, rechazada, suspendida o perdió prelación; proporcionar motivo y fecha.*

VIGÉSIMO NOVENO. REUNIONES CON EL SOLICITANTE. *Entregar minutas, agendas, listas de asistencia, presentaciones, fichas y comunicaciones institucionales con CloudHQ, filiales, consultores, desarrolladores o representantes.*

TRIGÉSIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. *Entregar comunicaciones con SENER, CNE, CFE, Secretaría de Economía, SEMARNAT, SEDESU, Gobierno de Querétaro y municipios relacionadas con el proyecto.*

TRIGÉSIMO PRIMERO. NODOS Y ZONAS DE CARGA. *Identificar los nodos P, zonas de carga y gerencia regional considerados en los estudios, en la medida en que su divulgación sea jurídicamente procedente.*

TRIGÉSIMO SEGUNDO. MEDICIÓN, TELEMETRÍA Y COMUNICACIONES. *Entregar requisitos determinados para medición, telemetría, control, comunicaciones y coordinación operativa del Centro de Carga.*

TRIGÉSIMO TERCERO. CALIDAD DE ENERGÍA. *Entregar requisitos o medidas por armónicos, factor de potencia, fluctuaciones, tensión y otros parámetros de calidad derivados de los estudios.*

TRIGÉSIMO CUARTO. VERSIONES DE LOS ESTUDIOS. *Informar cuántas versiones o iteraciones existen de cada estudio y entregar las versiones públicas, prevenciones, aclaraciones y respuestas del solicitante.*

TRIGÉSIMO QUINTO. RESPUESTA INDIVIDUALIZADA. *Responder cada numeral por separado. Si no existe información, distinguir si no fue generada, no fue recibida, la solicitud no ha sido ingresada, se encuentra bajo otra razón social o corresponde a otra autoridad.*

V. MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Se reconoce que ciertos datos técnicos detallados del Sistema Eléctrico Nacional pueden encontrarse sujetos a clasificación cuando su difusión produzca un riesgo real, demostrable e identificable. En ese supuesto se solicita fundar y motivar la clasificación de cada porción concreta, efectuar la prueba legal correspondiente y entregar versión pública del documento. La clasificación de detalles sensibles no debe impedir conocer, cuando jurídicamente proceda, la existencia del expediente, capacidad solicitada, estatus, costos, decisiones administrativas, obras generales y actuación institucional.

Los propios mecanismos de CENACE prevén publicación periódica de datos de las colas de conexión, incluidos capacidad, punto de conexión, fechas y estatus de estudios; por ello se

solicita que esos campos públicos sean entregados sin perjuicio de testar datos legítimamente protegidos.

VI. INEXISTENCIA E IDENTIFICACIÓN POR RAZÓN SOCIAL

Si una búsqueda por "CloudHQ" no arroja resultados, solicito que CENACE identifique en sus propios registros las razones sociales o denominaciones relacionadas con el proyecto que razonablemente puedan localizarse a partir de ubicación, capacidad, punto de conexión, solicitante o comunicaciones institucionales. No se pide una investigación externa, sino una búsqueda congruente dentro de los sistemas que administra.

Si se declara inexistencia, se solicita identificar unidades, sistemas, periodos y términos de búsqueda consultados, incluyendo SIASIC y archivos de la Gerencia de Control Regional competente.

VII. PETICIONES FINALES

***PRIMERO.** Tener por presentada esta solicitud bajo el principio de máxima publicidad.*

***SEGUNDO.** Realizar búsqueda exhaustiva en SIASIC, Sistema de Información del Mercado, áreas de conexión, estudios, planeación, operación y Gerencia de Control Regional competente.*

***TERCERO.** Entregar estudios, reportes finales, obras, costos, garantías, instrucciones y contratos en versión pública.*

***CUARTO.** Identificar expresamente capacidad solicitada, punto de conexión, obras de conexión y obras de refuerzo de cada solicitud relacionada.*

***QUINTO.** Responder individualmente los treinta y cinco apartados y fundar cualquier clasificación, inexistencia o incompetencia parcial." (sic)*

2. **TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 24 de agosto de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/349/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600012626**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.

3. **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 18 de septiembre de 2026, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través del oficio **CENACE/DOPS-SO/244/2026**, hizo del conocimiento que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...

*En ese sentido, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 14, fracciones I, VI, VII, XV, XXI y XXII y el 18 del Estatuto Orgánico del CENACE, se precisa que se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, **una prórroga de 10 días hábiles** para la entrega de la información, en términos del artículo 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

..." (sic)

4. **AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA.** Mediante la Décima Octava Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE, celebrada el 21 de septiembre de 2026, se determinó autorizar la prórroga solicitada en los siguientes términos:

"...

RESUELVE

PRIMERO. *– Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se* ***Confirma*** *la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio* ***341002600012626****, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO. *– Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del medio correspondiente para tal efecto (SASAI 2.0).*

..." (sic)

5. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con fecha 18 de septiembre de 2026, a través del oficio número **CENACE/DAMEM-SCOCMEM-JUCMEM/2925/2026**, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **341002600012626**, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, se informa los siguientes:

Primero. La Ley del Sector Eléctrico *(en lo sucesivo* ***"LSE"****), publicada en el* ***Diario Oficial de la Federación*** *(en lo sucesivo* ***"DOF"****) el 18 de marzo de 2025, establece, entre otras disposiciones que el Centro Nacional de Control de Energía (en lo sucesivo* ***"CENACE"****) opera el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. En el Mercado Eléctrico Mayorista (en lo sucesivo* ***"MEM"****), los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado pueden realizar las transacciones referidas en el artículo 112 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calculan por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.*

Segundo. *El ACUERDO por el que se emite el* ***Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga****, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018 (en lo sucesivo* ***"MIC"****), desarrolla a mayor detalle la Base 5 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece los requisitos, procesos, procedimientos, obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga; así como la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.*

Tercero. *El ACUERDO por el que se emite el* ***Manual del Sistema de Información del Mercado*** *(en lo sucesivo* ***"MSIM"****), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016, establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, el Monitor Independiente del Mercado y el público en general*

conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

El MSIM desarrolla la Base 15 de las Bases del Mercado Eléctrico y abarca los siguientes temas: (a) Los principios básicos que el CENACE aplicará para garantizar a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas, al Monitor Independiente del Mercado y al público en general, acceso a la información relevante relacionada con la operación y desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista. (b) La forma en que el CENACE clasificará la información puesta a su disposición, así como la forma en que dicha información será recibida, almacenada y revelada a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas y al público en general, según corresponda. (c) Las directrices que los Integrantes de la Industria Eléctrica deberán observar para proporcionar la información requerida por el CENACE para el cumplimiento de sus funciones. (d) La creación e implementación del Sistema de Información del Mercado por el CENACE, así como la forma en que dicho sistema será administrado, mantenido y actualizado por el CENACE. (e) La información mínima, y los periodos para su publicación, que debe estar disponible en el Sistema de Información del Mercado. (f) Los mecanismos de solución de controversias y la forma en que se llevará a cabo el monitoreo y vigilancia del Sistema de Información del Mercado.

Cuarto. *Los artículos 129 de la* ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*** *y 130, párrafo cuarto, de la* ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública****, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

Quinto. *La* ***Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*** *(en lo sucesivo* ***"LFPPI"****), dentro de sus Disposiciones Preliminares señala entre otros objetivos, el de prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.*

Sexto. *Que el Artículo 163, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, define como Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial; y, no se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad*

Con base en lo anteriormente expuesto, y en atención al documento de mérito, se proporciona atención a las peticiones:

PRIMERO. *El MIC, establece, entre otros aspectos, en su CAPÍTULO 16 denominado Confidencialidad, publicidad y solicitud de la Información que, la información que con motivo de la elaboración de los Estudios obtenga el CENACE acerca del Proyecto del*

Solicitante, no puede ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante.

De igual manea establece que la información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que debe guardar el carácter de información confidencial, a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:

a. Datos personales del Solicitante;
b. Información técnica relacionada a cada Proyecto;
c. Detalles constructivos del Proyecto;
d. Modelos de las Unidades de la Central Eléctrica; e. Características de los Centro de Carga;
f. Costos de los Proyectos, y
g. Resultados y reportes totales o parciales de los Estudios de los Proyectos.

No se omite mencionar que, el acceso al SIASIC e información que se obtenga con la clave de usuario y de acceso, serán única responsabilidad del Solicitante, conforme a lo señalado en el propio SIASIC.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16.2.1 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexón de Centros de Carga, establece que el CENACE deberá publicar, en su página de Internet, el estatus del orden de atención de las Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión registradas en el SIASIC. La publicación deberá realizarse conforme lo establece el numeral 3.1.6, inciso b, del Manual de del Sistema de Información del Mercado, o vigente y puede ser consultado a través de la siguiente liga:

https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx

SEGUNDO. *El CENACE creó, implementó y mantiene en operación el Sistema de Información de Mercado (SIM), con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de los Usuarios y Participantes del Mercado. A través de esta plataforma, se facilita el acceso oportuno, eficiente y transparente a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante "MEM"), del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante "SEN") y de las Reglas del Mercado.*

Para pronta referencia, se adjunta la liga correspondiente para su consulta.

https://www.gob.mx/cenace/es/articulos/sistema-de-informacion-de-mercado-sim-195030?idiom=es

TERCERO. *El Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico (PLADESE) es el instrumento oficial de planeación a mediano y largo plazo en México para la expansión, modernización y operación del Sistema Eléctrico Nacional.*

El PLADESE considera los siguientes puntos; Proyección a 15 años (2025-2039), busca garantizar la seguridad, soberanía y justicia energética, es de carácter vinculante y considera la transición energética. Así como los siguientes programas:

- ***PVIRCE (Programa Vinculante para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas):*** *Define el alta de nuevas plantas de generación y el desmantelamiento de unidades obsoletas.*

- ***PAMRNT (Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión)**: Planifica la expansión de las líneas de alta tensión para conectar los centros de generación con los de consumo y desahogar regiones saturadas.*
- ***PAMRGD (Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución)**: Enfocado en las redes de media y baja tensión que llevan la electricidad de forma directa a hogares e industrias.*
- ***Plan de Expansión de SAAS**: Programa complementario orientado a instalar Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica para dar estabilidad a las fuentes renovables.*

Secretaría de Energía, dirige la política general, aprueba y publica el PLADESE, y coordina de manera jerárquica y vinculante al sector, por su parte el CENACE, es el encargado de formular técnicamente y proponer a la SENER los programas de transmisión (PAMRNT) y distribución (PAMRGD), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como Empresa Pública del Estado, ejecuta las obras físicas de transmisión, distribución.

*Finalmente. se informa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información mediante la entrega de los documentos y registros que obren en sus archivos y que se encuentren dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. En ese sentido, las obligaciones de transparencia no implican la generación, procesamiento, interpretación o elaboración de documentos específicos que no existan previamente, ni la emisión de pronunciamientos o respuestas elaboradas **ad hoc** para atender consultas formuladas por los solicitantes.*

Adicionalmente es importante destacar que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en adelante "LFPPI", dentro de sus Disposiciones Preliminares señala entre otros objetivos, el de prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.
..." (sic)

6. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con fecha 25 de septiembre de 2026, a través del oficio número **CENACE/DOPS-SO/251/2026**, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **341002600012626**, en los siguientes términos:

"...
...
En ese sentido, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 14, fracciones I, VI, VII, XV, XXI y XXII y el 18 del Estatuto Orgánico del CENACE, se precisa lo siguiente:

*La información solicitada en el folio al rubro citado, tiene el carácter de **clasificada** como **reservada y confidencial**; ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, fracción I y 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que lo solicitado contiene información considerada de **Seguridad Nacional**, así como **secreto industrial y comercial** de personas morales -Participantes del Mercado-, por lo que se solicita que la clasificación referida sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia.*

Cabe señalar que la clasificación de la información se divide de la siguiente manera:

Confidencial	Reservada	Confidencial y Reservada
PRIMERO. SOLICITUDES EN SIASIC. *Informar si existen o han existido solicitudes de conexión registradas en SIASIC relacionadas con CloudHQ QRO Campus, sus seis centros de datos, filiales o razones sociales*	***DÉCIMO PRIMERO. OBRAS DE REFUERZO.*** *Identificar y documentar todas las Obras de Refuerzo requeridas en RNT o RGD, con ubicación, características, capacidad y justificación técnica.*	***CUARTO. PUNTO DE CONEXIÓN.*** *Identificar el o los puntos de conexión propuestos, estudiados o autorizados, tensión nominal, subestación, nodo o zona de carga y Transportista/Distribuidor involucrado.*
vinculadas. Proporcionar folio, fecha, solicitante, modalidad, clasificación, capacidad y estatus. ***SEGUNDO. COLA DE CONEXIÓN.*** *Identificar cualquier registro correspondiente al proyecto en las colas de conexión, incluyendo capacidad, punto de conexión, fecha estimada de entrada en operación, fecha de solicitud, estatus de estudios y datos de prelación que sean públicos.* ***TERCERO. CARGA CONTRATADA/SOLICITADA.*** *Precisar la carga solicitada y/o contratada en MW para cada Centro de Carga, cada etapa y el campus completo; informar incrementos o modificaciones solicitados.* ***DÉCIMO CUARTO. GARANTÍAS FINANCIERAS.*** *Informar la existencia y estatus de garantías financieras presentadas para las solicitudes; proporcionar montos, fechas y documentos públicos o versiones públicas procedentes.* ***VIGÉSIMO TERCERO. GENERACIÓN/ALMACENAMIENTO ASOCIADOS.*** *Informar si las solicitudes incluyen generación exenta, generación en sitio, abasto aislado, sistemas de almacenamiento de energía eléctrica o baterías asociados a la red particular del Centro de Carga.* ***VIGÉSIMO SEXTO. CRONOGRAMA.*** *Entregar cronogramas de estudios, garantías, contratación,*	***DÉCIMO SEGUNDO. COSTOS ESTIMADOS.*** *Entregar estimaciones de costo de las Obras de Conexión, Obras de Refuerzo y demás infraestructura determinada en los estudios.* ***DÉCIMO SEXTO. FACTIBILIDAD TÉCNICA.*** *Entregar toda determinación sobre factibilidad técnica de la conexión, restricciones, condicionantes, alternativas de punto de conexión o razones de inviabilidad parcial/total.* ***DÉCIMO SÉPTIMO. CONFIABILIDAD DEL SEN.*** *Entregar análisis que evalúen el efecto de las cargas solicitadas sobre confiabilidad, continuidad, seguridad, estabilidad y eficiencia del SEN en la región.* ***DÉCIMO OCTAVO. FLUJOS Y CONTINGENCIAS.*** *Entregar resultados o versiones públicas de análisis de flujo de potencia, contingencias, sobrecargas, estabilidad, cortocircuito, límites térmicos y demás estudios utilizados para determinar refuerzos.* ***DÉCIMO NOVENO. CAPACIDAD REGIONAL.*** *Entregar documentos existentes que indiquen capacidad de recepción de nueva carga y restricciones en la zona de Querétaro/nodos considerados para el proyecto.* ***VIGÉSIMO QUINTO. INSTRUCCIONES A CFE.*** *Entregar*	***QUINTO. ESTUDIO DE IMPACTO.*** *Entregar el Estudio de Impacto y sus versiones, anexos, escenarios, supuestos, resultados, observaciones y reporte final relacionados con cada solicitud.* ***OCTAVO. ESTUDIO DE INSTALACIONES.*** *Entregar el Estudio de Instalaciones y reporte final que documente cantidad, características y costos estimados de elementos/equipos y obras de conexión/refuerzo.* ***NOVENO. ESTUDIO DE VALIDACIÓN.*** *Entregar estudios, dictámenes o reportes de validación elaborados dentro del procedimiento de conexión.* ***DÉCIMO. OBRAS DE CONEXIÓN.*** *Identificar y documentar todas las Obras de Conexión determinadas: líneas, bahías, alimentadores, transformadores, interruptores, protecciones, medición, comunicaciones y demás infraestructura.* ***DÉCIMO QUINTO. CONTRATO DE CONEXIÓN.*** *Informar si CENACE ha instruido o gestionado la formalización de contratos de conexión con Transportista o Distribuidor; entregar instrucciones, comunicaciones, modelos llenados, estatus y documentos públicos.*

construcción, pruebas, energización y entrada en operación. ***VIGÉSIMO SÉPTIMO. CAMBIOS DE SOLICITUD.*** *Informar y documentar cambios de punto de conexión, capacidad, modalidad, clasificación, fechas, solicitante o alcance de las solicitudes.* ***VIGÉSIMO OCTAVO. CANCELACIONES/DESISTIMIENTOS.*** *Informar si alguna solicitud vinculada fue cancelada, desistida, rechazada, suspendida o perdió prelación; proporcionar motivo y fecha.* ***VIGÉSIMO NOVENO. REUNIONES CON EL SOLICITANTE.*** *Entregar minutas, agendas, listas de asistencia, presentaciones, fichas y comunicaciones institucionales con CloudHQ, filiales, consultores, desarrolladores o representantes.*	*órdenes, instrucciones, oficios y comunicaciones remitidas a CFE Transmisión, CFE Distribución u otro Transportista/Distribuidor para contratos, obras, refuerzos, pruebas o conexión.* ***TRIGÉSIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.*** *Entregar comunicaciones con SENER, CNE, CFE, Secretaría de Economía, SEMARNAT, SEDESU, Gobierno de Querétaro y municipios relacionadas con el proyecto.* ***TRIGÉSIMO PRIMERO. NODOS Y ZONAS DE CARGA.*** *Identificar los nodos P, zonas de carga y gerencia regional considerados en los estudios, en la medida en que su divulgación sea jurídicamente procedente.* ***TRIGÉSIMO SEGUNDO. MEDICIÓN, TELEMETRÍA Y COMUNICACIONES.*** *Entregar requisitos determinados para medición, telemetría, control, comunicaciones y coordinación operativa del Centro de Carga.* ***TRIGÉSIMO TERCERO. CALIDAD DE ENERGÍA.*** *Entregar requisitos o medidas por armónicos, factor de potencia, fluctuaciones, tensión y otros parámetros de calidad derivados de los estudios.* ***TRIGÉSIMO CUARTO. VERSIONES DE LOS ESTUDIOS.*** *Informar cuántas versiones o iteraciones existen de cada estudio y entregar las versiones públicas, prevenciones, aclaraciones y respuestas del solicitante.*	

Lo antes señalado, de conformidad la fundamentación y motivación que se expondrán en párrafos subsecuentes:

- ***Información de naturaleza Reservada.***

Mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 20140F[1], se creó el Centro Nacional de Control de Energía como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México.

[1] *https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014#gsc.tab=0*

El objeto del CENACE consiste en ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, en dicho Decreto se estipula que el CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, ***así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional****.*

De acuerdo con lo anterior, resulta indispensable mencionar que la Ley del Sector Eléctrico1F[2], en su artículo 14 dispone que el Estado ejercerá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; así como la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las empresas de transporte y distribución.

Es importante destacar que la citada Ley define algunos de los elementos bajo los cuales se debe regir la operación del Sistema Eléctrico Nacional, los cuales se citan para pronta referencia:

- ***Calidad****: Grado en el que las características y condiciones del sector eléctrico y en particular del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de las instalaciones, los equipos y dispositivos de las Usuarias Finales y del Sistema Eléctrico Nacional.*
- ***Confiabilidad****: Habilidad y capacidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda de energía eléctrica de las Usuarias Finales bajo condiciones de suficiencia, Seguridad de Despacho, conforme a los criterios de Continuidad, Accesibilidad, Calidad, seguridad y Sostenibilidad que emita la CNE;*
- ***Continuidad****: Satisfacción de la demanda eléctrica de las Usuarias Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CNE;*
- ***Seguridad de Despacho****: Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos de este, conforme a los criterios respectivos que emita la CNE;*

Concatenado a lo anterior, la RESOLUCIÓN Núm. RES/550/2021 de la entonces Comisión Reguladora de Energía, por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red2F[3], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, hace referencia a la ***eficiencia****, como aquellas acciones para garantizar el Suministro Eléctrico a los usuarios finales que conlleven a una reducción del consumo de energía eléctrica, económicamente viable, relacionadas con el ahorro de energía eléctrica, la reducción de pérdidas por efecto joule I2R en líneas de Transmisión, circuitos de Distribución y Elementos de Transformación, los programas de Demanda Controlable y el uso de Energías Renovables.*

[2] *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf*
[3] *CRE_311221.pdf (dof.gob.mx)*

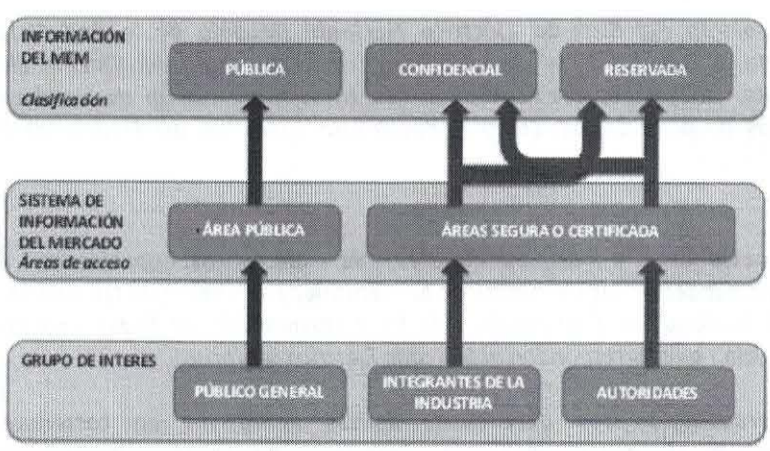
Ahora bien, en atención a la reserva planteada y que se somete a consideración del Comité de Transparencia del CENACE, resulta oportuno referir el Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 04 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación3F[4], toda vez que la difusión de la información que se requiere a través de la solicitud de acceso a la información de referencia ***compromete la Seguridad Nacional****, y la reserva que nos ocupa encuentra su sustento en dicha normatividad, ello en atención a las siguientes consideraciones:*

El Manual del Sistema de Información del Mercado indica lo que se entiende por Área Certificada del Sistema de Información del Mercado; lo anterior, en su numeral 1.3.1 que a la letra refiere lo siguiente:

> ***1.3.1 Área Certificada del SIM:*** *Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, dicho Manual en su numeral 2.3.9 indica:

> ***2.3.9*** *La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:*



De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como reservada y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes.

De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como reservado y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes. Asimismo, de dicho Manual se colige lo siguiente:

> ***2.2.5*** *En caso de que la información obtenida por el CENACE sea clasificada como*

[4] *https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5443383&fecha=04/07/2016#gsc.tab=0*

información confidencial o información reservada conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el CENACE estará obligado a darle tal tratamiento, y únicamente podrá ser revelada dicha información al Usuario del que se trate o a la Autoridad correspondiente, según sea el caso.

5.1 Acceso a la Información Reservada

(...)

5.1.2 *La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

5.1.3 *El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)

5.1.5 *Existen tres niveles de información reservada:*

(a) Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

(b) Información Reservada para Transportistas y Distribuidores.

(c) Información Reservada para Autoridades.

5.2.2 Módulo de Operación del Sistema

(a) ***Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de la Red Física):*** *Se presenta la base de datos correspondiente a la topología del Sistema Eléctrico Nacional, en formato que permite su uso en software común de simulación de sistemas de potencia, así como cualquier otro contenido del Modelo de la Red Física.*

...

(b) ***Capacidades y disponibilidades de elementos:*** *Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.*

...

(c) ***Metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión****: Metodología para determinar límites operativos en los corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(d) ***Reporte de límites operativos en corredores de transmisión:*** *Reporte de límites operativos en corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(e) ***Recursos de Soporte del Sistema:*** *Lista completa de los Recursos de Soporte del Sistema para los tres principales sistemas eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(f) ***Contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y***

Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: *Relación de las contingencias específicas consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(h) ***Salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico*** *Nacional: Capacidad total de salidas programadas por fecha, desglosados por tecnología y región, tanto de transmisión como de generación, del Sistema Eléctrico Nacional, durante cada uno de los siguientes ocho días.*

(i) ***Salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional:*** *Capacidad total de salidas forzadas, desglosados por tecnología y región, tanto de transmisión como de generación, del Sistema Eléctrico Nacional, en el día de operación correspondiente.*

(...)

De conformidad con lo antes expuesto, se desprende que el citado Manual del Sistema de Información del Mercado, dispone que determinada información de carácter sensible debe tener el carácter de reservada, es decir, que no debe ser del dominio público, como lo es aquella que refiera a: ***topología; capacidades y disponibilidades de elementos; metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión; reporte de límites operativos en corredores de transmisión; recursos de soporte del Sistema; contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional; salidas programadas de elementos del Sistema; y salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional****.*

La información antes descrita guarda estrecha relación con la documentación solicitada, ***pues ésta contiene inmersa dichos parámetros****, y la razón de no revelarla tiene como fin primordial que el CENACE pueda garantizar el adecuado control operativo del mencionado Sistema y, en consecuencia, mantenerlo en* ***condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.***

Así, de entregar la información peticionada, además ***se daría cuenta de datos técnicos*** *referentes al Sistema Eléctrico Nacional; lo anterior, permitiría poner al descubierto, entre otras cosas, la ubicación geográfica de las instalaciones, interconexiones, capacidades y puntos nodales de toda la infraestructura de distribución de la energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, así como información técnica referente a: cargas, transformación, transmisión, distribución de energía eléctrica, y las características operativas del citado sistema; y, por ende, los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica, situación que permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las actividades implementadas para proteger la seguridad interior de la Federación, misma que en un mal uso puede inhabilitar o causar un grave daño a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el territorio, y ello podría implicar una probable afectación a otras instalaciones críticas del ámbito de la Seguridad Nacional.*

Ahora bien, con la finalidad de demostrar que dar a conocer la documentación solicitada ***compromete la Seguridad Nacional****, se realiza la prueba de daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

PRUEBA DE DAÑO:

Al dar a conocer lo requerido, al poseedor de la misma le permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de los componentes del sistema de transmisión y

distribución de energía del país y, en consecuencia, dañar las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, si ese fuera su deseo. Cualquier atentado direccionado, tiene el potencial de traer consigo serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Nación, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

Robustece lo anterior que, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, particularmente en el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, se establece que de conformidad con el caso en particular ***podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la Seguridad Nacional.***

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional define en su artículo 3, lo que se entiende por Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

> ***Artículo 3.-*** *Para efectos de esta Ley,* ***por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano,*** *que conlleven a:*
>
> *I.* ***La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;***

Adicionalmente, la misma Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5 considera como ***amenazas a la Seguridad Nacional,*** *como se cita a continuación:*

> ***Artículo 5.-*** *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
>
> ***I.*** *Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional*
>
> ...
>
> ***XII.*** *Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

De la misma forma, el capítulo denominado "Del acceso a la información en materia de seguridad nacional" de la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 51, fracción II señala expresamente aquella información que debe ser reservada por razones de Seguridad Nacional, como es:

> ***II.*** *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

En este orden de ideas, resulta fundamental identificar los bienes que protege el concepto de Seguridad Nacional, que como las normas de la materia antes citadas lo establecen,

este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano4F[5]; la gobernabilidad democrática5F[6]; la defensa exterior6F[7] y la seguridad interior de la Federación7F[8].

Todas estas acciones consideradas de seguridad nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

El concepto de seguridad nacional se complementa con el concepto que enuncia la Ley de Seguridad Nacional y el tipo de amenazas que la misma prevé, refiriéndose a:

- *La protección de la nación mexicana,*
- *A la preservación de la soberanía e Independencia nacionales y la defensa del territorio,*
- *Al mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno,*
- *A mantener la unidad de las partes integrantes de la Federación,*
- *A la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados, así como*
- *A la preservación de la democracia.*

Por lo que, aquello que puede atentar con la misma, son actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio en contra del Estado mexicano; de interferencia extranjera en los asuntos nacionales; actos que impidan a actuar contra la delincuencia organizada; que quebranten la unidad de las partes integrantes de la Federación; que bloqueen operaciones militares o navales; que sean en contra de la seguridad de la aviación o contra personal diplomático; todo acto tendiente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; que sean actos ilícitos en contra de la navegación marítima o de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; que obstaculicen actividades de inteligencia o contrainteligencia, ***y que inhabiliten Infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.***

En ese sentido, el tipo de bienes jurídicos protegidos por la Seguridad Nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, ***infraestructura****, estrategias,* ***operaciones****, en general, aspectos que impactan gravemente la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, es decir, se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo.*

Como ha quedado establecido, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso en particular, -Seguridad Nacional-; sino que deberá ***también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.***

[5] *Incluye no vulnerar la capacidad de defensa del territorio nacional, ni menoscabar la unidad de las partes integrantes de la Federación, ni afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional.*

[6] *Implica no obstaculizar el derecho de voto ni procesos electorales*

[7] *Se trata de no entorpecer acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros Estados*

[8] *Incluye no obstaculizar operaciones militares o navales, actividades de inteligencia y contrainteligencia, estrategias y acciones contra la delincuencia organizada o contra la comisión de delitos, ni destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o aquella indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, así como tampoco bloquear acciones contra epidemias y enfermedades exóticas*

Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto –en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación:

- ***Daño presente:*** *Debido a que se trata de información que revela detalles técnicos del Sistema Eléctrico Nacional, así como los detalles del Sistema de Transmisión y de Distribución de energía, además de poner de manifiesto los criterios técnicos de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad conforme a la normativa aplicable.*
- ***Daño probable:*** *En virtud de que conocer detalles técnicos respecto del Sistema Eléctrico Nacional, se permitiría identificar los puntos vulnerables de la infraestructura estratégica y, en caso de un ataque al Sistema, podría no haber un abasto o suministro adecuado de energía, causando serios daños a la población.*
- ***Daño específico:*** *En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría comprometer la Seguridad Nacional, pues al obtenerse información relativa a detalles técnicos de las condiciones del Sistema Eléctrico Nacional, además de que su difusión afectaría el desarrollo de actividades productivas causando daños sociales, de seguridad pública y económicos que no se pueden cuantificar en caso de cualquier atentado direccionado. Ello por ser sujeto de actividades ilícitas que impedirían el correcto suministro eléctrico.*

De esta manera, resulta necesario mencionar que la información en análisis contiene parámetros eléctricos, del Sistema Eléctrico Nacional, de tal suerte que su difusión podría poner en riesgo las instalaciones eléctricas, y afectar la prestación de un servicio público indispensable de toda sociedad como es la distribución de energía eléctrica.

En el mismo sentido, la información que da cuenta de características técnicas del Sistema Eléctrico de mérito se considera como estratégica e indispensable para la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del país, por lo que, de darse a conocer esta parte de la información, se pondría en riesgo la continuidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica en parte de la República Mexicana.

Así las cosas, se solicita que el Comité de Transparencia del CENACE apruebe la citada reserva, de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en el artículo 104, tercer párrafo de la citada Ley, la información descrita se solicita que sea RESERVADA ***por un periodo de cinco años****.*

Para todo lo antes expuesto, sirva de apoyo la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 656, Registro: 2000234, Tesis Aislada (Constitucional):

> ***INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).*** *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que* ***el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.*** *Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como*

límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: ***el de información confidencial y el de información reservada.*** *En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:* ***1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*** *2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:* ***1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;*** *2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13,* ***el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.***

- ***Información de naturaleza Confidencial.***

Ahora bien, respecto a la información que actualiza el supuesto de confidencial, ésta ***no puede ser dada a conocer*** *a terceros; lo anterior, en términos del artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el entendido de que la documentación que se peticiona contiene diversa información propiedad de personas morales, y la cual es considerada secreto comercial e industrial. Lo antes señalado encuentra el siguiente sustento normativo:*

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

Artículo 177.-
(...)

Las autoridades y el CENACE deben proteger la información confidencial o reservada que reciban de las personas integrantes del sector eléctrico y que se utilice por ellas mismas o por sus contratistas o personas expertas externas.

Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga

CAPÍTULO 16
CONFIDENCIALIDAD, PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

16.1 Confidencialidad de la Información

16.1.1 *La información que con motivo de la elaboración de los Estudios obtenga el CENACE acerca del Proyecto del Solicitante, no puede ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante.*

16.1.2 *La información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que debe guardar el carácter de información confidencial, a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:*

a. Datos personales del Solicitante;
b. Información técnica relacionada a cada Proyecto;
c. Detalles constructivos del Proyecto;
d. Modelos de las Unidades de la Central Eléctrica;
e. Características de los Centro de Carga;
f. Costos de los Proyectos, y
g. Resultados y reportes totales o parciales de los Estudios de los Proyectos.

"CRITERIOS mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga"

Criterio 46: *La información que con motivo de la elaboración de los estudios obtenga el CENACE acerca del proyecto del Solicitante no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante. Por lo tanto, el CENACE se obliga, en nombre de sus directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad.*

Criterio 48: *La información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que deberá guardar el carácter de información confidencial a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:*

I. Datos personales del Solicitante.
II. Información técnica relacionada a cada proyecto.
III. Detalles constructivos del proyecto.
IV. Modelos de las unidades de la Central Eléctrica.
V. Características de los Centros de Carga.
VI. Costos de los proyectos.
VII. Resultados totales o parciales de los Estudios de Interconexión y Conexión.
VIII. Reportes realizados por el CENACE, relacionados con los proyectos de Interconexión o Conexión.

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO.

CAPÍTULO 4
Información Confidencial

4.1 Acceso a la Información Confidencial

4.1.1 *Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial que se describe a continuación, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.*

4.1.2 *El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Confidencial según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)

4.2.1 Módulo de Operación del Mercado

(...)

(m) ***Estudios completos de las solicitudes de conexión e interconexión:*** *Estudios completos utilizados en la evaluación de solicitudes de conexión e interconexión del Participante del Mercado, en términos del Manual de Prácticas del Mercado o de los Criterios correspondientes. El acceso a esta información es por medio de un enlace con el Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC).*

(...)

4.2 Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado

4.2.1 Módulo de Operación del Mercado

(a) ***Ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos:*** *Relación de todas las ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos que ha presentado el Participante del Mercado, tanto en el Mercado del Día en Adelanto, como en el Mercado de Tiempo Real. La información consiste en precios, cantidades y demás límites y parámetros, dependiendo del producto. Se tiene acceso tanto a las ofertas pasadas, como a las presentes y futuras.*

(...)

4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

(...)

(c) ***Estados de Cuenta:*** *Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.*

(d) ***Facturación (CENACE a los Integrantes de la Industria Eléctrica):*** *El CENACE emitirá una factura a los Integrantes de la Industria Eléctrica por los rubros de los estados de cuenta diarios que resulten con un signo negativo (montos a favor del CENACE).*

(...)

5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

5.2.1 Módulo de Operación del Mercado

(a) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo los modelos utilizados para determinar los precios del Mercado Eléctrico Mayorista: Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo todo el contenido del Modelo Comercial de Mercado.

(...)

Por lo que los datos que se requieren son susceptibles de clasificarse bajo el secreto comercial o industrial, fundado y motivado por cada uno de los elementos siguientes: a) Se trata de información industrial o comercial; b) Se guarda por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; c) La información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; d) Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Ahora bien, es importante destacar que la Ley del Sector Eléctrico, establece en su artículo 2°, que ***el sector eléctrico comprende*** *las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico.*

En virtud de lo antes precisado, las Empresas dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, ***son consideradas Generadores****, en términos del artículo 3, fracción XXIII, de la Ley del Sector Eléctrico,* ***al ser titulares de permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titulares de un contrato de Participante del Mercado*** *que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales.*

En ese orden de ideas y toda vez que ***la generación de energía eléctrica es un servicio que se presta en un régimen de libre competencia*** *y que todos los representantes de los generadores están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado,* ***la Ley del Sector Eléctrico considera a los Generadores, como Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista****, en términos del artículo 112 de la Ley del Sector Eléctrico y* ***en condiciones de competencia, eficiencia y no indebida discriminación.***

Por lo antes expuesto, se concluye que todas las Empresas privadas y públicas, dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, prestan sus servicios en un Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Participantes del Mercado Eléctrico, por lo que derivado de la legislación vigente, ***el CENACE no está facultado para proporcionar la información del requerimiento solicitado al considerarse como confidencial por tratarse de Secretos industrial y comercial protegidos a favor de los Participantes del Mercado****, esto de conformidad al numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas (****normatividad que si bien no se encuentra vigente sirve como referencia****), el cual establece como información de acceso restringido en su* ***modalidad de confidencial los secretos industrial y comercial, y en el caso en particular, aquellos cuya titularidad corresponda a los citados Participantes****.*

Es así como la información requerida ***se considera confidencial****,* ***ya que dicha información se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial*** *de un generador, además de tratarse de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas* ***puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica,*** *por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.*

Sirva de sustento para lo antes expuesto, los siguientes criterios:

> ***SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA***[9]***.*** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico,* ***sino también comercial, por constituir un valor mercantil*** *que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*
>
> ***SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS***[10]***.*** *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y* ***financiera,*** *la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa,* ***los métodos de evaluación de costos****, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas,* ***las cuotas de mercado****, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas,* ***estructura de costos y precios****. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*
> *..."(sic)*

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a la solicitud de información con folio **341002600012626**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, en cuanto a clasificar la información materia de la presente solicitud (**341002600012626**); lo anterior, bajo la modalidad de:

- **Reservada** por comprometer la Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Confidencial** por secreto industrial y comercial, ello de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[9] *Tesis: I.4o.P.3 P; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IV, septiembre de 1996; Novena Época; página 722; Registro: 201526; Tesis Aislada (penal).*

[10] *Tesis: I.1o.A.E.134 A (10a.); Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 29, abril de 2016, Tomo III; Décima Época; página 2551; Registro: 2011574; Tesis Aislada (Administrativa).*

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Confidencial	Reservada	Confidencial y Reservada
PRIMERO. SOLICITUDES EN SIASIC. *Informar si existen o han existido solicitudes de conexión registradas en SIASIC relacionadas con CloudHQ QRO Campus, sus seis centros de datos, filiales o razones sociales vinculadas. Proporcionar folio, fecha, solicitante, modalidad, clasificación, capacidad y estatus.* ***SEGUNDO. COLA DE CONEXIÓN.*** *Identificar cualquier registro correspondiente al proyecto en las colas de conexión, incluyendo capacidad, punto de conexión, fecha estimada de entrada en operación, fecha de solicitud, estatus de estudios y datos de prelación que sean públicos.* ***TERCERO. CARGA CONTRATADA/SOLICITADA.*** *Precisar la carga solicitada y/o contratada en MW para cada Centro de Carga, cada etapa y el campus completo; informar incrementos o modificaciones solicitados.* ***DÉCIMO CUARTO. GARANTÍAS FINANCIERAS.*** *Informar la existencia y estatus de garantías financieras presentadas para las solicitudes; proporcionar montos, fechas y documentos públicos o versiones públicas procedentes.* ***VIGÉSIMO TERCERO. GENERACIÓN/ALMACENAMIENTO ASOCIADOS.*** *Informar si las solicitudes incluyen generación exenta, generación en sitio, abasto aislado, sistemas de almacenamiento de energía eléctrica o baterías asociados a la red particular del Centro de Carga.* ***VIGÉSIMO SEXTO. CRONOGRAMA.*** *Entregar cronogramas de estudios, garantías, contratación,*	***DÉCIMO PRIMERO. OBRAS DE REFUERZO.*** *Identificar y documentar todas las Obras de Refuerzo requeridas en RNT o RGD, con ubicación, características, capacidad y justificación técnica.* ***DÉCIMO SEGUNDO. COSTOS ESTIMADOS.*** *Entregar estimaciones de costo de las Obras de Conexión, Obras de Refuerzo y demás infraestructura determinada en los estudios.* ***DÉCIMO SEXTO. FACTIBILIDAD TÉCNICA.*** *Entregar toda determinación sobre factibilidad técnica de la conexión, restricciones, condicionantes, alternativas de punto de conexión o razones de inviabilidad parcial/total.* ***DÉCIMO SÉPTIMO. CONFIABILIDAD DEL SEN.*** *Entregar análisis que evalúen el efecto de las cargas solicitadas sobre confiabilidad, continuidad, seguridad, estabilidad y eficiencia del SEN en la región.* ***DÉCIMO OCTAVO. FLUJOS Y CONTINGENCIAS.*** *Entregar resultados o versiones públicas de análisis de flujo de potencia, contingencias, sobrecargas, estabilidad, cortocircuito, límites térmicos y demás estudios utilizados para determinar refuerzos.* ***DÉCIMO NOVENO. CAPACIDAD REGIONAL.*** *Entregar documentos existentes que indiquen capacidad de recepción de nueva carga y restricciones en la zona de Querétaro/nodos considerados para el proyecto.* ***VIGÉSIMO QUINTO. INSTRUCCIONES A CFE.*** *Entregar*	***CUARTO. PUNTO DE CONEXIÓN.*** *Identificar el o los puntos de conexión propuestos, estudiados o autorizados, tensión nominal, subestación, nodo o zona de carga y Transportista/Distribuidor involucrado.* ***QUINTO. ESTUDIO DE IMPACTO.*** *Entregar el Estudio de Impacto y sus versiones, anexos, escenarios, supuestos, resultados, observaciones y reporte final relacionados con cada solicitud.* ***OCTAVO. ESTUDIO DE INSTALACIONES.*** *Entregar el Estudio de Instalaciones y reporte final que documente cantidad, características y costos estimados de elementos/equipos y obras de conexión/refuerzo.* ***NOVENO. ESTUDIO DE VALIDACIÓN.*** *Entregar estudios, dictámenes o reportes de validación elaborados dentro del procedimiento de conexión.* ***DÉCIMO. OBRAS DE CONEXIÓN.*** *Identificar y documentar todas las Obras de Conexión determinadas: líneas, bahías, alimentadores, transformadores, interruptores, protecciones, medición, comunicaciones y demás infraestructura.* ***DÉCIMO QUINTO. CONTRATO DE CONEXIÓN.*** *Informar si CENACE ha instruido o gestionado la formalización de contratos de conexión con Transportista o Distribuidor; entregar instrucciones, comunicaciones, modelos llenados, estatus y documentos públicos.*

construcción, pruebas, energización y entrada en operación. ***VIGÉSIMO SÉPTIMO. CAMBIOS DE SOLICITUD.*** *Informar y documentar cambios de punto de conexión, capacidad, modalidad, clasificación, fechas, solicitante o alcance de las solicitudes.* ***VIGÉSIMO OCTAVO. CANCELACIONES/DESISTIMIENTOS.*** *Informar si alguna solicitud vinculada fue cancelada, desistida, rechazada, suspendida o perdió prelación; proporcionar motivo y fecha.* ***VIGÉSIMO NOVENO. REUNIONES CON EL SOLICITANTE.*** *Entregar minutas, agendas, listas de asistencia, presentaciones, fichas y comunicaciones institucionales con CloudHQ, filiales, consultores, desarrolladores o representantes.*	*órdenes, instrucciones, oficios y comunicaciones remitidas a CFE Transmisión, CFE Distribución u otro Transportista/Distribuidor para contratos, obras, refuerzos, pruebas o conexión.* ***TRIGÉSIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.*** *Entregar comunicaciones con SENER, CNE, CFE, Secretaría de Economía, SEMARNAT, SEDESU, Gobierno de Querétaro y municipios relacionadas con el proyecto.* ***TRIGÉSIMO PRIMERO. NODOS Y ZONAS DE CARGA.*** *Identificar los nodos P, zonas de carga y gerencia regional considerados en los estudios, en la medida en que su divulgación sea jurídicamente procedente.* ***TRIGÉSIMO SEGUNDO. MEDICIÓN, TELEMETRÍA Y COMUNICACIONES.*** *Entregar requisitos determinados para medición, telemetría, control, comunicaciones y coordinación operativa del Centro de Carga.* ***TRIGÉSIMO TERCERO. CALIDAD DE ENERGÍA.*** *Entregar requisitos o medidas por armónicos, factor de potencia, fluctuaciones, tensión y otros parámetros de calidad derivados de los estudios.* ***TRIGÉSIMO CUARTO. VERSIONES DE LOS ESTUDIOS.*** *Informar cuántas versiones o iteraciones existen de cada estudio y entregar las versiones públicas, prevenciones, aclaraciones y respuestas del solicitante.*	

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. – Cabe señalar que, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema manifestó que parte de lo requerido en la solicitud de acceso a la información con folio **341002600012626**, tiene el carácter de reservado, ello conforme al cuadro citado en el Considerando Segundo de la presente resolución, en el que se visualizan los contenidos que actualizan la causal de reserva contenida en el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el entendido de que la entrega de la información de referencia pondría en riesgo la **Seguridad Nacional**.

Previo al análisis de fondo de la cuestión planteada, es importante referir al contenido de los artículos 102, 112, fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que

disponen lo siguiente:

> ***Artículo 102.*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
>
> *Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*
> ...
> *La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*
>
> ***Artículo 112.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> ***I.*** *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*
> ...
>
> ***Artículo 113.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

De los artículos antes señalados, se desprende que la clasificación de la información en la modalidad de reservada se hará derivada de un análisis del caso en particular mediante la aplicación de una prueba de daño debidamente fundada y motivada; dicha prueba encuentra su fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se cita para pronta referencia.

> ***Artículo 107.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
>
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
>
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
>
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

De acuerdo con el precepto legal en cita, en la aplicación de la denominada prueba de daño que se realice para sustentar la clasificación como reservada de la información que sea el caso, sin excepción se deben justificar ciertos elementos, mismos que se denotan del artículo en comento, los cuales serán materia de análisis en párrafos subsecuentes.

Ahora bien, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, en sustento de la reserva planteada, manifestó que, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2014, se creó el Centro Nacional de Control de Energía como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, y que el objeto del CENACE consiste en ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al

Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, en dicho Decreto se estipula que el CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, **así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional**.

De acuerdo con lo anterior, resulta indispensable mencionar que la Ley del Sector Eléctrico, en su artículo 14 dispone que el Estado ejercerá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; así como la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las empresas de transporte y distribución.

Es importante destacar que la citada Ley define algunos de los elementos bajo los cuales se debe regir la operación del Sistema Eléctrico Nacional, los cuales se citan para pronta referencia:

- **Calidad**: Grado en el que las características y condiciones del sector eléctrico y en particular del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de las instalaciones, los equipos y dispositivos de las Usuarias Finales y del Sistema Eléctrico Nacional.
- **Confiabilidad**: Habilidad y capacidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda de energía eléctrica de las Usuarias Finales bajo condiciones de suficiencia, Seguridad de Despacho, conforme a los criterios de Continuidad, Accesibilidad, Calidad, seguridad y Sostenibilidad que emita la CNE;
- **Continuidad**: Satisfacción de la demanda eléctrica de las Usuarias Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CNE;
- **Seguridad de Despacho**: Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos de este, conforme a los criterios respectivos que emita la CNE;

Concatenado a lo anterior, la RESOLUCIÓN Núm. RES/550/2021 de la entonces Comisión Reguladora de Energía, por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, hace referencia a la **eficiencia**, como aquellas acciones para garantizar el Suministro Eléctrico a los usuarios finales que conlleven a una reducción del consumo de energía eléctrica, económicamente viable, relacionadas con el ahorro de energía eléctrica, la reducción de pérdidas por efecto joule I2R en líneas de Transmisión, circuitos de Distribución y Elementos de Transformación, los programas de Demanda Controlable y el uso de Energías Renovables.

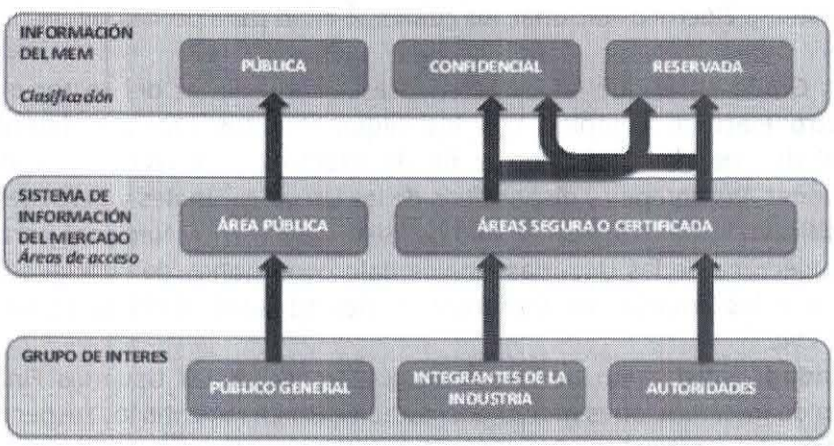
Ahora bien, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema en atención a la reserva planteada y que se somete a consideración del Comité de Transparencia del CENACE, resulta oportuno referir el Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 04 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que la difusión de la información que se requiere a través de la solicitud de acceso a la información de referencia **compromete la Seguridad Nacional**, y la reserva que nos ocupa encuentra su sustento en dicha normatividad, ello en atención a las siguientes consideraciones:

El Manual del Sistema de Información del Mercado indica lo que se entiende por Área Certificada del Sistema de Información del Mercado; lo anterior, en su numeral 1.3.1 que a la letra refiere lo siguiente:

> ***1.3.1 Área Certificada del SIM:*** *Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, dicho Manual en su numeral 2.3.9 indica:

> ***2.3.9*** *La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:*



De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como reservado y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes. Asimismo, de dicho Manual se colige lo siguiente:

> ***2.2.5*** *En caso de que la información obtenida por el CENACE sea clasificada como información confidencial o información reservada conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el CENACE estará obligado a darle tal tratamiento, y únicamente podrá ser revelada dicha información al Usuario del que se trate o a la Autoridad correspondiente, según sea el caso.*
>
> ***5.1 Acceso a la Información Reservada***
> *(...)*
>
> ***5.1.2*** *La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> ***5.1.3*** *El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
> *(...)*

5.1.5 *Existen tres niveles de información reservada:*
(a) Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
(b) Información Reservada para Transportistas y Distribuidores.
(c) Información Reservada para Autoridades.

5.2.2 Módulo de Operación del Sistema

(a) ***Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de la Red Física):*** *Se presenta la base de datos correspondiente a la topología del Sistema Eléctrico Nacional, en formato que permite su uso en software común de simulación de sistemas de potencia, así como cualquier otro contenido del Modelo de la Red Física.*

...

(b) ***Capacidades y disponibilidades de elementos:*** *Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.*

...

(c) ***Metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión:*** *Metodología para determinar límites operativos en los corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(d) ***Reporte de límites operativos en corredores de transmisión:*** *Reporte de límites operativos en corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(e) ***Recursos de Soporte del Sistema:*** *Lista completa de los Recursos de Soporte del Sistema para los tres principales sistemas eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(f) ***Contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional:*** *Relación de las contingencias específicas consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.*

...

(h) ***Salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico*** *Nacional: Capacidad total de salidas programadas por fecha, desglosados por tecnología y región, tanto de transmisión como de generación, del Sistema Eléctrico Nacional, durante cada uno de los siguientes ocho días.*

(i) ***Salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional:*** *Capacidad total de salidas forzadas, desglosados por tecnología y región, tanto de transmisión como de generación, del Sistema Eléctrico Nacional, en el día de operación correspondiente.*

(...)

De conformidad con lo antes expuesto por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se desprende que el citado Manual del Sistema de Información del Mercado, dispone que determinada información de carácter sensible debe tener el carácter de reservada, es decir, que no debe ser del dominio público, como lo es aquella que refiera a: ***topología; capacidades y disponibilidades de elementos; metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión; reporte de límites operativos en corredores de transmisión; recursos de soporte del Sistema; contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional; salidas programadas de***

elementos del Sistema; y salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.

La información antes descrita guarda estrecha relación con la documentación solicitada, **pues ésta contiene inmersa dichos parámetros**, y la razón de no revelarla tiene como fin primordial que el CENACE pueda garantizar el adecuado control operativo del mencionado Sistema y, en consecuencia, mantenerlo en **condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.**

Así, a decir de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, de entregar la información peticionada, además **se daría cuenta de datos técnicos** referentes al Sistema Eléctrico Nacional; lo anterior, permitiría poner al descubierto, entre otras cosas, la ubicación geográfica de las instalaciones, interconexiones, capacidades y puntos nodales de toda la infraestructura de distribución de la energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, así como información técnica referente a: cargas, transformación, transmisión, distribución de energía eléctrica, y las características operativas del citado sistema; y, por ende, los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica, situación que permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las actividades implementadas para proteger la seguridad interior de la Federación, misma que en un mal uso puede inhabilitar o causar un grave daño a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el territorio, y ello podría implicar una probable afectación a otras instalaciones críticas del ámbito de la Seguridad Nacional.

Ahora bien, con la finalidad de demostrar que dar a conocer la documentación solicitada **compromete la Seguridad Nacional**, se realiza la prueba de daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

PRUEBA DE DAÑO:

Al dar a conocer lo requerido, al poseedor de la misma le permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de los componentes del sistema de transmisión y distribución de energía del país y, en consecuencia, dañar las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, si ese fuera su deseo. Cualquier atentado direccionado, tiene el potencial de traer consigo serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Nación, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

Robustece lo anterior que, en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, emitidos por el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, particularmente en el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, se establece que de conformidad con el caso en particular **podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la Seguridad Nacional.**

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional define en su artículo 3, lo que se entiende por Seguridad Nacional, en los siguientes términos:

> ***Artículo 3.-*** *Para efectos de esta Ley,* ***por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y***

permanencia del Estado Mexicano, *que conlleven a:*

I. ***La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;***

Adicionalmente, la misma Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5 considera como **amenazas a la Seguridad Nacional,** como se cita a continuación:

> ***Artículo 5.-*** *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
>
> ***I.*** *Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional*
> ...
>
> ***XII.*** *Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

De la misma forma, el capítulo denominado "Del acceso a la información en materia de seguridad nacional" de la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 51, fracción II señala expresamente aquella información que debe ser reservada por razones de Seguridad Nacional, como es:

> ***II.*** *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

En este orden de ideas, resulta fundamental identificar los bienes que protege el concepto de Seguridad Nacional, que como las normas de la materia antes citadas lo establecen, este concepto se refiere a acciones destinadas a proteger la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano; la gobernabilidad democrática; la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación.

Todas estas acciones consideradas de seguridad nacional están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

El concepto de seguridad nacional se complementa con el concepto que enuncia la Ley de Seguridad Nacional y el tipo de amenazas que la misma prevé, refiriéndose a:

- La protección de la nación mexicana,
- A la preservación de la soberanía e Independencia nacionales y la defensa del territorio,
- Al mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno,
- A mantener la unidad de las partes integrantes de la Federación,
- A la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados, así como
- A la preservación de la democracia.

Por lo que, a consideración de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, aquello que puede atentar con la misma, son actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio en contra del Estado mexicano; de interferencia extranjera en los asuntos nacionales; actos que impidan a actuar contra la delincuencia organizada; que quebranten la unidad de las partes integrantes de la Federación; que bloqueen operaciones militares o navales; que sean en contra de la seguridad de la aviación o contra personal diplomático; todo acto tendiente a consumar el tráfico ilegal de

materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; que sean actos ilícitos en contra de la navegación marítima o de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; que obstaculicen actividades de inteligencia o contrainteligencia, **y que inhabiliten Infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.**

En ese sentido, el tipo de bienes jurídicos protegidos por la Seguridad Nacional se refieren a actos o acciones que afecten actividades, **infraestructura**, estrategias, **operaciones**, en general, aspectos que impactan gravemente la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado mexicano, es decir, se trata de situaciones que vulneran al Estado mismo.

Como ha quedado establecido, no será suficiente que el contenido de determinada información esté directamente relacionado con las materias que se protegen, como es el caso en particular, -Seguridad Nacional-; sino que deberá **también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.**

Dicha prueba de daño, "hace referencia a una ponderación de valores en conflicto –en este caso publicidad contra seguridad- para determinar si la primera pone en riesgo a la segunda y para proceder a reservar temporalmente el documento; a este análisis se le conoce como prueba de daño tal y como se demuestra a continuación:

- **Daño presente:** Debido a que se trata de información que revela detalles técnicos del Sistema Eléctrico Nacional, así como los detalles del Sistema de Transmisión y de Distribución de energía, además de poner de manifiesto los criterios técnicos de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad conforme a la normativa aplicable.
- **Daño probable:** En virtud de que conocer detalles técnicos respecto del Sistema Eléctrico Nacional, se permitiría identificar los puntos vulnerables de la infraestructura estratégica y, en caso de un ataque al Sistema, podría no haber un abasto o suministro adecuado de energía, causando serios daños a la población.
- **Daño específico:** En virtud de que hacer del conocimiento público dicha información podría comprometer la Seguridad Nacional, pues al obtenerse información relativa a detalles técnicos de las condiciones del Sistema Eléctrico Nacional, además de que su difusión afectaría el desarrollo de actividades productivas causando daños sociales, de seguridad pública y económicos que no se pueden cuantificar en caso de cualquier atentado direccionado. Ello por ser sujeto de actividades ilícitas que impedirían el correcto suministro eléctrico.

De esta manera, resulta necesario mencionar que la información en análisis contiene parámetros eléctricos, del Sistema Eléctrico Nacional, de tal suerte que su difusión podría poner en riesgo las instalaciones eléctricas, y afectar la prestación de un servicio público indispensable de toda sociedad como es la distribución de energía eléctrica.

En el mismo sentido, la información que da cuenta de características técnicas del Sistema Eléctrico de mérito se considera como estratégica e indispensable para la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del país, por lo que, de darse a conocer esta parte de la información, se pondría en riesgo la continuidad y confiabilidad de la infraestructura eléctrica en parte de la República Mexicana.

Finalmente, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema sustentó sus argumentos en la Tesis

emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 656, Registro: 2000234, Tesis Aislada (Constitucional)

> ***INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).*** *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que* ***el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.*** *Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:* ***el de información confidencial y el de información reservada.*** *En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:* ***1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*** *2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:* ***1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;*** *2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13,* ***el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.***

Acorde con lo ya señalado, este Comité de Transparencia del CENACE, derivado de los argumentos planteados por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, advierte que la fundamentación y motivación que aplicó al caso en concreto resulta adecuada al requerimiento formulado por el solicitante; lo anterior, acorde con la siguiente Jurisprudencia:

> *Suprema Corte de Justicia de la Nación*
>
> *Registro digital: 238212*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Séptima Época*
> *Materias(s): Común*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143*
> *Tipo: Jurisprudencia*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Asimismo, a mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis que señala la importancia de preservar como reservada la información que pudiere comprometer la Seguridad Nacional, pues el derecho de acceso a la información del que gozan los ciudadanos no es absoluto, ya que el mismo encuentra ciertos límites ante los cuales no es factible otorgar información que revista el carácter de clasificada como reservada y/o confidencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 74
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

A efecto de corroborar que puede existir un riesgo real, demostrable e identificable, se muestran las siguientes notas que dan cuenta de lo delicado que sería entregar la información al solicitante:

http://www.jornada.unam.mx/2013/10/28/politica/013n1pol

https://contralinea.com.mx/interno/featured/en-riesgo-instalaciones-estrategicas-de-mexico/

https://noticiasenfasis.com.mx/nacional/danos-por-100-mdp-en-sabotaje-a-presa-la-boquilla-cfe/

https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/12/danos-en-la-presa-la-boquilla-por-vandalismo-costaran-100-millones-de-pesos-y-tardara-tres-meses-la-reparacion-cfe/

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con los argumentos esgrimidos a lo largo del presente considerando, es que se concluye que la información en análisis y, en particular, lo solicitado en el folio **341002600012626 (contenidos descritos en el Considerando Segundo)**, se considera como **RESERVADA por un periodo de 5 años,** con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

> ***Artículo 104.*** *...*
>
> *La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

CUARTO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. – En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación bajo la modalidad de confidencial propuesta por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista. En este sentido, los contenidos que actualizan los supuestos de confidencialidad han quedado referidos en el Considerando Segundo de la presente resolución. En este sentido, dichos requerimientos se encuentran clasificados de conformidad con el artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de la documentación que se pretende obtener, obra información que encuadra en los supuestos de secreto comercial e industrial. Al respecto, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema aludió a la siguiente normatividad:

> ***LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO***
>
> ***Artículo 177.-***
> *(...)*
>
> *Las autoridades y el CENACE deben proteger la información confidencial o reservada que reciban de las personas integrantes del sector eléctrico y que se utilice por ellas mismas o por sus contratistas o personas expertas externas.*
>
> ***Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga,***
>
> ***CAPÍTULO 16***
> ***CONFIDENCIALIDAD, PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN***
>
> ***16.1 Confidencialidad de la Información***
>
> ***16.1.1*** *La información que con motivo de la elaboración de los Estudios obtenga el CENACE acerca del Proyecto del Solicitante, no puede ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada*

para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante.

16.1.2 *La información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que debe guardar el carácter de información confidencial, a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:*

a. Datos personales del Solicitante;
b. Información técnica relacionada a cada Proyecto;
c. Detalles constructivos del Proyecto;
d. Modelos de las Unidades de la Central Eléctrica;
e. Características de los Centro de Carga;
f. Costos de los Proyectos, y
g. Resultados y reportes totales o parciales de los Estudios de los Proyectos.

"CRITERIOS mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga"

Criterio 46: *La información que con motivo de la elaboración de los estudios obtenga el CENACE acerca del proyecto del Solicitante no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante. Por lo tanto, el CENACE se obliga, en nombre de sus directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad.*

Criterio 48: *La información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que deberá guardar el carácter de información confidencial a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:*

I. Datos personales del Solicitante.
II. Información técnica relacionada a cada proyecto.
III. Detalles constructivos del proyecto.
IV. Modelos de las unidades de la Central Eléctrica.
V. Características de los Centros de Carga.
VI. Costos de los proyectos.
VII. Resultados totales o parciales de los Estudios de Interconexión y Conexión.
VIII. Reportes realizados por el CENACE, relacionados con los proyectos de Interconexión o Conexión.

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO.
CAPÍTULO 4
Información Confidencial

4.1 Acceso a la Información Confidencial
4.1.1 *Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial que se describe a continuación, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.*
4.1.2 *El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Confidencial según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)

4.2.1 Módulo de Operación del Mercado

(...)

(m) ***Estudios completos de las solicitudes de conexión e interconexión:*** *Estudios completos utilizados en la evaluación de solicitudes de conexión e interconexión del Participante del Mercado, en términos del Manual de Prácticas del Mercado o de los Criterios correspondientes. El acceso a esta información es por medio de un enlace con el Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC).*

(...)

4.2 Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado

4.2.1 Módulo de Operación del Mercado

(a) ***Ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos:*** *Relación de todas las ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos que ha presentado el Participante del Mercado, tanto en el Mercado del Día en Adelanto, como en el Mercado de Tiempo Real. La información consiste en precios, cantidades y demás límites y parámetros, dependiendo del producto. Se tiene acceso tanto a las ofertas pasadas, como a las presentes y futuras.*

(...)

4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

(...)

(c) ***Estados de Cuenta:*** *Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.*

(d) ***Facturación (CENACE a los Integrantes de la Industria Eléctrica):*** *El CENACE emitirá una factura a los Integrantes de la Industria Eléctrica por los rubros de los estados de cuenta diarios que resulten con un signo negativo (montos a favor del CENACE).*

(...)

5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

5.2.1 Módulo de Operación del Mercado

(a) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo los modelos utilizados para determinar los precios del Mercado Eléctrico Mayorista: Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo todo el contenido del Modelo Comercial de Mercado.

(...)

Por lo que los datos que se requieren son susceptibles de clasificarse bajo el secreto comercial o industrial, fundado y motivado por cada uno de los elementos siguientes: a) Se trata de información industrial o comercial; b) Se guarda por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; c) La información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; d) Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Ahora bien, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema indicó que es importante destacar que la Ley del Sector Eléctrico, establece en su artículo 2°, que **el sector eléctrico comprende** las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico. En virtud de lo antes precisado, las Empresas dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica**, son consideradas Generadores**, en términos del artículo 3, fracción XXIII, de la Ley del Sector Eléctrico, **al ser titulares de permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titulares de un contrato de Participante del Mercado** que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales.

En ese orden de ideas y toda vez que **la generación de energía eléctrica es un servicio que se presta en un régimen de libre competencia** y que todos los representantes de los generadores están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado, **la Ley del Sector Eléctrico considera a los Generadores, como Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista**, en términos del artículo 112 de la Ley del Sector Eléctrico y **en condiciones de competencia, eficiencia y no indebida discriminación.**

Por lo antes expuesto, se concluye que todas las Empresas privadas y públicas, dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, prestan sus servicios en un Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Participantes del Mercado Eléctrico, por lo que derivado de la legislación vigente, **el CENACE no está facultado para proporcionar la información del requerimiento solicitado al considerarse como confidencial por tratarse de Secretos industrial y comercial protegidos a favor de los Participantes del Mercado**, esto de conformidad al numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas (**normatividad que si bien no se encuentra vigente sirve como referencia**), el cual establece como información de acceso restringido en su **modalidad de confidencial los secretos industrial y comercial, y en el caso en particular, aquellos cuya titularidad corresponda a los citados Participantes**.

Es así como la información requerida **se considera confidencial**, **ya que dicha información se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial** de un generador, además de tratarse de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas **puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica,** por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Adicionalmente, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema hizo referencia a los siguientes criterios:

> ***SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.*** *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico,* ***sino también comercial, por constituir un valor mercantil*** *que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*
>
> ***SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.*** *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y* ***financiera,*** *la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa,* ***los métodos de***

> ***evaluación de costos**, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, **las cuotas de mercado**, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, **estructura de costos y precios**. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*

Al respecto, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista indicó que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, dentro de sus Disposiciones Preliminares señala entre otros objetivos, el de prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, aunado a que el Artículo 163, fracción I, párrafo primero de la Ley en cita, define como Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial; y, no se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista refirió que el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, establece, entre otros aspectos, en su *CAPÍTULO 16 denominado Confidencialidad, publicidad y solicitud de la Información* que, la información que con motivo de la elaboración de los Estudios obtenga el CENACE acerca del Proyecto del Solicitante, no puede ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante.

De igual manea establece que la información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que debe guardar el carácter de información confidencial, a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:

a. Datos personales del Solicitante;
b. Información técnica relacionada a cada Proyecto;
c. Detalles constructivos del Proyecto;
d. Modelos de las Unidades de la Central Eléctrica; e. Características de los Centro de Carga;
f. Costos de los Proyectos, y
g. Resultados y reportes totales o parciales de los Estudios de los Proyectos.

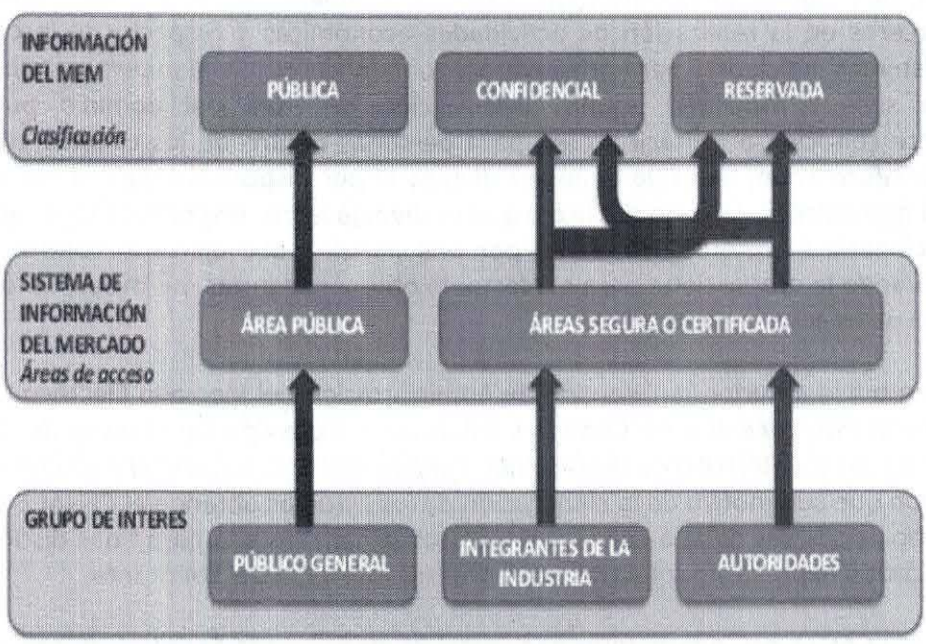
No se omite mencionar que, el acceso al SIASIC e información que se obtenga con la clave de usuario y de acceso, serán única responsabilidad del Solicitante, conforme a lo señalado en el propio SIASIC.

Sobre el particular, y con la finalidad de comprender lo antes señalado respecto a la clasificación de la información como confidencial por secreto industrial y comercial, cabe referir que el Manual del Sistema de Información del Mercado de referencia, indica lo que se entiende por Área Certificada del Sistema de Información del Mercado; lo anterior, en su numeral 1.3.1 que a la letra indica lo siguiente:

> ***1.3.1 Área Certificada del SIM:*** *Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, dicho Manual en su numeral 2.3.9 indica:

> ***2.3.9*** *La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:*



De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como confidencial y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes.

Ahora bien, este Comité de Transparencia considera que en efecto se actualiza la clasificación invocada conforme al artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala lo siguiente:

> ***Artículo 115.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
>
> *...*
>
> *Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las*

leyes o los tratados internacionales.
...

De lo citado, se desprende que es información confidencial, entre otras, los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En ese sentido, en los numerales Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se prevé lo siguiente:

> ***Trigésimo octavo.*** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*
> ***...***
>
> ***III.*** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma. sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.*
> *...*
>
> ***Cuadragésimo.*** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*
>
> ***I.*** *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
>
> ***II.*** *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*
>
> ***Cuadragésimo cuarto.*** *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*
>
> ***I.*** *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
>
> ***II.*** *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
> ***III.*** *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

> ***IV.*** *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

Al respecto, la información requerida y el análisis del secreto industrial y comercial aludido, se relaciona con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la cual prevé lo siguiente:

> ***Artículo 163.-*** *Para efectos de este Título, se entenderá por:*
>
> ***I.-*** *Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*
>
> *La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*
>
> *No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*
>
> *No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*
> ...

Como se observa en el precepto normativo en cita, se prevén las características que debe reunir determinada información para que sea considerada como secreto industrial; sin embargo, no distingue entre secreto industrial y comercial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-12-,[11] de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a *"toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"*.

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, incluyen lo siguiente:

- Naturaleza, características o finalidades de los productos;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio –Acuerdo sobre los ADPIC-13-[12] establece como

[11] *Véase en: http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm*

requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta –en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión–.
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Así, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. En suma, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye alguno de estos, son los mismos.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Robustece lo anterior, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *"**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera."*
>
> *"**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*
>
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.*
>
> *Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean*

[12] *Visible en: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm*

Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza."

De lo previamente referido, se desprende que el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, otorga facultad al comerciante o industrial para guardar u otorgar el carácter de confidencial a cierta información, el cual, no restringe a datos de orden técnico, sino también comercial que constituya un valor mercantil que se sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por lo tanto, para la existencia o acreditación del secreto comercial deben acreditarse las siguientes condiciones:

a) Que se trate de información industrial o comercial.
b) Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma.
c) Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.
d) Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
e) Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Conforme a lo antes señalado, se corroboran las manifestaciones vertidas por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, en el sentido que de dar a conocer la información solicitada transgrediría los preceptos normativos señalados previamente, pues se trata de información y documentos que revisten el carácter de confidencial por secreto industrial y comercial, de conformidad con los argumentos sustentados en párrafos previos, ello en el entendido de que se trata de información privilegiada que **se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial** de un generador, ya que se trata de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas **puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica.**

Lo ya expuesto, sin dejar de lado que la Cláusula "Confidencialidad de la Información", párrafo primero, in fine, de los Modelos de Contrato de Participante del Mercado, obliga a las "Partes" (Participante del Mercado y CENACE) a mantener en estricta confidencialidad aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

Acorde con lo ya referido, este Comité de Transparencia del CENACE, derivado de los argumentos planteados por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, advierte que la fundamentación y motivación que se aplicaron al caso en concreto resulta adecuada al requerimiento formulado por el solicitante; lo anterior, acorde con la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 238212
Instancia: Segunda Sala
Séptima Época
Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143
Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Así, por lo antes expuesto, es que este Comité de Transparencia determina que respecto de la información y documentación solicitada en el folio **341002600012626 (contenidos descritos en el Considerando Segundo)**, actualiza la hipótesis normativa de clasificación contenida en el artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras cosas, por tratarse de información que se considera secreto comercial e industrial que **se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial** de un generador, es decir, se trata de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas **puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica,** por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, particularmente, los precisados en su artículo 163, aunado al hecho de que guardar sigilo respecto de la información que constituye la materia de la presente resolución, se garantiza no causar afectaciones a los intereses de los Participantes del Mercado, dado que lo requerido además los sitúa en una posición de ventaja respecto de sus competidores.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por las razones expuestas en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de la información requerida en el folio **341002600012626 (contenidos descritos en el Considerando Segundo)**; lo anterior, bajo la modalidad de:

- **Reservada** por comprometer la Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Confidencial** por secreto industrial y comercial, ello de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 115, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Novena General Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta

Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante

Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho
Titular del Área de Responsabilidades,
en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía
En términos del artículo 84, párrafo quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

Firma

Esta foja corresponde a la resolución para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600012626**, de la Décima Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

Número de la solicitud de información	341002600012826
Número de Sesión	Décima Novena
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	26/08/2026

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	02/10/2026

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600012826**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 26 de agosto de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

> *"**Descripción de la solicitud:** La suscrita, en mi carácter de persona solicitante dentro del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, comparezco en tiempo y forma —dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento emitido por esa Unidad de Transparencia el 31 de agosto de 2026— a fin de desahogar la prevención formulada y precisar mi requerimiento de acceso a la información, en los términos siguientes:*
>
> ***PRIMERO.** Reconozco que la solicitud de origen se registró sin el documento que se pretendía anexar y con una descripción incompleta. Por ello, en vía de aclaración y para subsanar dicha deficiencia, formulo de manera concreta el requerimiento que constituye el objeto de la solicitud, sin necesidad de remitir a documento adjunto alguno.*
>
> ***SEGUNDO.** Solicito de ese sujeto obligado la información pública siguiente: 1. Los estudios, análisis o registros con que cuente el CENACE respecto de la demanda de energía eléctrica asociada a la operación de centros de datos ubicados en el estado de Querétaro. 2. Las solicitudes de interconexión y/o los estudios de impacto sobre el Sistema Eléctrico Nacional presentados por centros de datos o por sus operadores en los municipios de El Marqués, Colón, Corregidora u otros, indicando el estado procesal de cada una. 3. La capacidad de interconexión asignada, comprometida o en trámite para dichas cargas en los nodos o subestaciones que atienden la zona señalada. En caso de que parte de la información se encuentre disponible en versión pública o en medios electrónicos, solicito se me indique la fuente y el lugar preciso de consulta, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> ***TERCERO.** Con el desahogo que antecede solicito, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que no se tenga por no presentada mi solicitud y que se continúe su trámite; que ésta se turne a todas las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva conforme al artículo 131 del mismo ordenamiento; y que se emita respuesta dentro del plazo previsto en el artículo 134, reanudado a partir del día hábil siguiente al presente desahogo. Señalo como medio para recibir notificaciones el propio Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) por el que se tramita la presente solicitud.*
>
> *Sin otro particular, y con la solicitud de que se favorezca el principio de máxima publicidad, quedo atenta a la respuesta correspondiente." (sic)*

2. **TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 08 de septiembre de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/374/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600012826**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente.

3. **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 30 de septiembre de 2026, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través del oficio **CENACE/DOPS-SO/263/2026**, hizo del conocimiento que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

> *"...*
> *En ese sentido, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 14, fracciones I, VI, VII, XV, XXI y XXII y el 18 del Estatuto Orgánico del CENACE, se precisa que se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo,* ***una prórroga de 10 días hábiles*** *para la entrega de la información, en términos del artículo 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
> *..." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **341002600012826**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la petición de prórroga emitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600012826.**

TERCERO. ANÁLISIS. – Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **341002600012826**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 134, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 134****. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*
>
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante*

el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600012826**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del medio correspondiente para tal efecto (SASAI 2.0).

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Novena Sesión General Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta

Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante

Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho
Titular del Área de Responsabilidades,
en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía
En términos del artículo 84, párrafo quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

Firma

Esta foja corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del CENACE para atender a la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600012826.**

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

Número de la solicitud de información	341002600013426
Número de Sesión	Décima Novena
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	08/09/2026

Asunto: Valoración y resolución de la procedencia de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	02/10/2026

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600013426**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 08 de septiembre de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

> *"**Descripción de la solicitud:** Solicito información técnica relacionada con la demanda, confiabilidad y capacidad de transformación de la zona eléctrica que abastece Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, particularmente respecto de la Subestación Seis de Abril y el proyecto P20-NO1 "Incremento en la capacidad de transformación en la Zona Peñasco". Solicito específicamente: 1.Demanda máxima anual registrada o estimada para la zona Puerto Peñasco durante 2022, 2023, 2024, 2025 y lo transcurrido de 2026. 2.Pronóstico de demanda máxima para la zona Puerto Peñasco para 2027, 2028, 2029 y 2030. 3.Porcentaje máximo de utilización o carga registrado anualmente en los autotransformadores AT-01 y AT-02 de la Subestación Seis de Abril durante 2022-2026. 4.Número de horas por año en que cada uno de dichos autotransformadores operó por encima del 80%, por encima del 90% y al 100% o más, en caso de haberse presentado. 5.Información actualizada sobre la problemática de saturación de la capacidad de transformación asociada a Puerto Peñasco y Caborca descrita en los programas de ampliación y modernización del sistema eléctrico. 6.Estudios, análisis o simulaciones de contingencia más recientes relacionados con la pérdida de uno de los autotransformadores de la Subestación Seis de Abril y la carga resultante sobre el equipo restante. 7.Informar si el proyecto P20-NO1 continúa siendo considerado técnicamente suficiente para solucionar la problemática de capacidad y confiabilidad de la zona Puerto Peñasco-Caborca. 8.En caso afirmativo, indicar la capacidad de transformación actualmente recomendada para la Subestación Mar de Cortés y explicar, en su caso, las razones técnicas de los cambios de capacidad respecto de versiones anteriores del proyecto. 9.Informar la fecha actualmente considerada necesaria y la fecha factible de entrada en operación de P20-NO1. 10.Informar si CENACE ha emitido desde 2021 recomendaciones, observaciones o comunicaciones a SENER o CFE relacionadas con retrasos en P20-NO1. En caso afirmativo, proporcionar copia en versión pública. Solicito que los datos numéricos sean entregados preferentemente en formato Excel, CSV o algún otro formato electrónico abierto cuando se encuentren disponibles.*
>
> ***Datos complementarios:** P20-NO1, Puerto Peñasco, Caborca, Subestación Seis de Abril, AT-01, AT-02, Subestación Mar de Cortés, demanda máxima, saturación, confiabilidad, contingencia, PAMRNT, 2022-2026." (sic)*

2. **TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 08 de septiembre de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/375/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600013426**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.

3. **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 30 de septiembre de 2026, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través del oficio **CENACE/DOPS-SO/264/2026**, hizo del conocimiento que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

> *"...*
> *En ese sentido, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 14, fracciones I, VI, VII, XV, XXI y XXII y el 18 del Estatuto Orgánico del CENACE, se precisa que se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, **una prórroga de 10 días hábiles** para la entrega de la información, en términos del artículo 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> *..." (sic)*

De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con relación a la solicitud de información con folio **341002600013426**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la petición de prórroga emitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600013426.**

TERCERO. ANÁLISIS. – Derivado de la revisión a la solicitud de información con folio número **341002600013426**, así como de la solicitud de prórroga indicada, y con el objeto de que la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, pueda llevar una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado y, en consecuencia, se proporcione al solicitante una respuesta apegada al marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el artículo 134, párrafo segundo de la Ley en comento, mismo que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 134**. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*
>
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.*

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **341002600013426**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del medio correspondiente para tal efecto (SASAI 2.0).

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Décima Novena Sesión General Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta

Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante

Firma

Mtro. Marco Antonio Flores Camacho
Titular del Área de Responsabilidades,
en suplencia por ausencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía
En términos del artículo 84, párrafo quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, con última reforma publicada en dicho medio el 21 de marzo de 2025.

Firma

Esta foja corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del CENACE para atender a la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio **341002600013426.**